



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios radicadas en la Provincia de Río Negro, se rigen por la disposiciones que estable la ley D n° 168, la misma brinda un marco de legalidad y ordenamiento a la actividad, determinando por otra parte, que esta revista el carácter de Servicio Público. Dicha ley establece además, en otras cosas, el mecanismo de financiamiento que poseerán estas asociaciones.

Los artículos 17 y 39 de dicha ley, establecen los porcentajes y valores que por distintas vía se financia la actividad, estos fondos surgen precisamente de los recurso que aporta el ciudadano a través de los dineros que ingresan por el juego en Lotería y un aporte voluntario fijo que ingresa por facturas que provienen del consumo de energía. Las características de estos recursos, es que ingresan a las arcas provinciales en forma diarias.

La distribución de este dinero que no pertenece a los recursos del presupuesto provincial, son girados a estas organizaciones por el Estado Provincial "en forma irregular" según las denuncias de los propios beneficiarios de la ley; de modo tal que, por considerarse este un servicio público, la asistencia debe ser regular y permanente sin interrupciones.

Recordemos que a fines de marzo, principios de abril de este año, el gobierno hizo efectivo aportes por un total de 246 mil pesos a 30 asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro por la implementación de la ley Edersa.

Los aportes correspondieron al bimestre octubre-noviembre del 2009 y alcanzaron el total de 246.473 pesos, de los cuales 120.771 corresponden a octubre y 125.702 pesos a noviembre.

Las ciudades que beneficiadas Fueron:
General Roca (\$48.423), Cipolletti (\$37.499), Viedma (\$29.061)
Villa Regina (\$16.807), Allen (\$12.275), El Bolsón (\$3.406),
Valcheta (\$3.514), Fernández Oro (\$2.419), Mainque (\$1.881),
Cervantes (\$2.131), Cinco Saltos (\$8.575), Catriel (\$5.722),
Chicinales (\$2.829), General Godoy (\$2.212), Ingeniero Huergo
(\$4.808), General Conesa (\$6.688), Chimpay (\$4.586), Lamarque
(\$1.242), Luis Beltrán (\$2.766), Choele Choel (\$5.613), Sierra
Grande (\$2.904), Guardia Mitre (\$172), San Antonio Oeste
(\$5.623), Las Grutas (\$4.939), Ingeniero Jacobacci (\$5.820),
Sierra Colorada (\$632), Maquinchao (\$574), Los Menucos
(\$2.268), Barda del Medio (\$5.321) y Ramos Mexía (\$59).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Últimamente se han efectuado reclamos, por parte de las asociaciones, que tienen que ver justamente con la falta de recurso o recursos no recibidos en tiempo y forma.

Por tal razón, y teniendo en cuenta que el origen de los fondos no forma parte del presupuesto oficial, entendemos que, es necesario una revisión del método de distribución que actualmente se ejecuta.

Es fundamental que el mecanismo de distribución, respete las disposiciones que establece ley y exigir el fiel cumplimiento de la misma, decimos esto, teniendo en cuenta que el artículo 12 de la misma determina su reglamentación por decreto y el Ministerio de Gobierno constituye la autoridad de aplicación.

Sin duda, el actual sistema de distribución requiere de una revisión a fin de normalizar el funcionamiento de las organizaciones de bomberos voluntarios, por ello estimamos conveniente llevar adelante una medida que tienda a normalizar el financiamiento a través de un aporte, con rigurosidad mensual, de los recursos que se afectan a la actividad.

Por ello:

Autor: Facundo Manuel López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que revea el actual proceso de distribución de recursos a la actividad que desarrollan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en el marco de la ley D 168 (artículo 17 y 39) y que considere en esa revisión, una provisión estrictamente mensual de los fondos, luego de haber liquidado el Aporte Ciudadano Voluntario en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial; para posibilitar el normal funcionamiento de las Asociaciones.

Artículo 2°.- De forma.